

ción en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Comunidad de Regantes a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad de Regantes no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los metros cúbicos autorizados por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duratón, lo que comunicará al Alcalde de Laguna de Contreras (Segovia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Comunidad de Regantes para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Comunidad de Regantes queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—Los usuarios de esta concesión así como los de las trece restantes que con esta fecha se autorizan a la Comunidad de Regantes, vendrán obligados a constituirse en comunidad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, si no estuvieran legalmente constituidas.

Decimosexta.—La Comunidad de Regantes será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será de-

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**17778** *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Felipe Fuster, S. A.», para la ampliación de la autorización por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 30 de abril de 1980, una autorización a «Felipe Fuster, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Ampliación de la actividad y destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977, en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17779** *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Real Club Mediterráneo», para obras de reforma en la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988, puerto de Málaga.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 13 de marzo de 1980, una autorización al «Real Club Mediterráneo», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Málaga.

Destino: Construcción de las obras de reforma y adaptación de las instalaciones deportivas dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**17780** *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 14 de febrero de 1980 sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Elena Carames Alvarez, contra resoluciones de este Departamento, de fechas 20 de septiembre de 1978 y 31 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 14 de febrero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegaron su petición para ser nombrada Profesora de Educación General Básica del Colegio Nacional Mixto Comarcal de Ilesintra, en el municipio de Nogueira de Ramujín (Orense), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y el derecho preferente de la recurrente a ser nombrada para una de las unidades escolares de dicho Centro que pueden ser desempeñadas por Profesores de su sexo, sin perjuicio de lo que resulte en el caso de concurrencia de los derechos igualmente preferentes que pudieran tener otros Maestros; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de mayo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17781** *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 30 de abril de 1980 sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Roldán Pallarés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Manuel Roldán Pallarés, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 30 de abril de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Manuel Roldán Pallarés, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de marzo del presente año, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales Resoluciones, debiéndosele reconocer al actor el derecho a participar en los concursos que se celebren para la provisión de vacantes de Educación General Básica, por el turno de consortes definitivos; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de junio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17782** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y E. G. B.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado; Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1974 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente 15.394

Municipio: Barcelona. Provincia: Barcelona. Domicilio: Calle Buenaventura Playa, 36. Denominación: «Guinyol». Titular: Doña Caridad Pellin Ardil. Fecha de autorización previa: 25 de junio de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Número de expediente 15.535

Municipio: Boadilla del Monte. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Guadiana, 2. Denominación: «Alonso Madrigal». Titular: «Sociedad Escolar Boadilla, S. A.». Niveles.—Preescolar; Número de unidades, 4; puestos escolares: 114, y E. G. B.: Número de unidades, 16; puestos escolares: 640.

Número de expediente 14.290

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Mirueña, 13. Denominación: «Sima». Titular: Doña Remedios López Martínez. Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (J. Infancia). Puestos escolares: 30.

Número de expediente 15.054

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Juan de Urbietá, 68. Denominación: «Virgen de la Palma». Titular: Doña Elena Carreño Pérez. Fecha de autorización previa: 13 de abril de 1978.—Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (J. Infancia). Puestos escolares: 80.

Número de expediente 5.408

Municipio: Ecija. Provincia: Sevilla. Domicilio: Calle San Juan Bosco, 20. Denominación: «Santa María Nuestra Señora». Titular: Patronato Diocesano. Fecha de autorización previa: 13 de noviembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Número de expediente 4.024

Municipio: Valls. Provincia: Tarragona. Domicilio: Plaza de la Creu. Denominación: «Padre Claret». Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Fecha de autorización previa: 10 de enero de 1979. Niveles.—Preescolar; Número de unidades, 6; (dos de J. Infancia y cuatro de párvulos). Puestos escolares: 180.

**17783** *ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro no estatal de Educación Especial «Aproscóm», de Manacor (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de cambio de denominación del Centro no estatal de Educación Especial «Aproscóm», sito en Es Canyar, Manacor (Baleares), por el de «Joan Mesquida».

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Baleares, que se han unido el mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de denominación del Centro no estatal de Educación Especial «Aproscóm», sito en Es Canyar, Manacor (Baleares), por el de «Joan Mesquida».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**17784** *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de cinco unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, en el Centro no estatal de Educación Especial «Hermo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Blas Morales Porras, como titular del Centro no estatal de Educación Especial «Hermo» (código número 28015951), sito en calle Francos Rodríguez, número 51 (Colonia de Bellas Vistas), de Madrid, en súplica de ampliación de cinco unidades de Pedagogía Terapéutica para dicho Centro;

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento de Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de cinco unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica en el Centro no estatal de Educación Especial «Hermo» (código número 28015951), sito en calle Francos Rodríguez, número 51 (Colonia de Bellas Vistas), de Madrid, que queda constituido por seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 72 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exi-